

Valoración general

El año 2021 ha contemplado el decaimiento de los sucesivos estados de alarma, y la recuperación de una cierta normalidad en los tiempos y modos de la acción institucional. Si bien el ejercicio se estrenaba con una serie de medidas adoptadas todavía en el marco del estado de alarma (tres Decretos del Presidente del Gobierno de Aragón en enero, 4 en febrero, tres en marzo, cinco en abril y uno en mayo), pronto la vacunación masiva resultaría en una progresiva atenuación de la situación sanitaria durante las sucesivas olas de la pandemia, tornándose infrecuente la enfermedad grave, aun llegándose a las postrimerías del año con una tasa de contagios disparada y un nuevo estrés del sistema asistencial.

En este contexto ha ido creciendo el número de las ya varias cuestiones elevadas por el Tribunal Superior de Justicia de Aragón acerca de la constitucionalidad del art. 10.8 de la Ley de la jurisdicción contencioso-administrativa resultante de la reforma de septiembre de 2020, al socaire del tenso diálogo mantenido entre el órgano judicial y el ejecutivo autonómico por la adopción de ciertas medidas sanitarias en aplicación de la Ley 3/2020. Así pues, ha sido objetada la prohibición de cantar durante la celebración de ceremonias religiosas, la prohibición del consumo de comida y bebida en cines, la restricción de horarios y aforos en la hostelería y, últimamente, la exigencia de exhibir el “pasaporte Covid-19” en la hostelería y restauración, gimnasios, cines, espectáculos y similares (el tribunal avaló la figura con carácter general, salvo los supuestos citados por falta de motivación suficiente y de valoración de alternativas).

Situándonos a cierta distancia espacial y temporal de la confrontación entre ambos poderes, sin dejar de lamentar la inacción estatal de cara a resolver las manifiestas carencias normativas y aplicativas manifestadas por los Tribunales Constitucional y Supremo, por gran parte de la doctrina jurídica y hasta por la opinión pública, merecen ser inscritas en un cuadro de honor las iniciativas y desarrollos emprendidas por las instituciones aragonesas. Con un trabajo conjunto, progresivo y seguramente no perfecto en todos sus aspectos formales y sustantivos, el Gobierno de Aragón ha esculpido y cincelado una pieza regulatoria magna y robusta, y el Tribunal Superior de Justicia ha contribuido a su pulimentado final (que está todavía por suceder).

La pandemia ha comprimido y desdibujado los tiempos de una legislatura (la X, 2019-2023) que acaba de trascender su ecuador. En este tránsito se han recolocado ciertas piezas y se han reforzado los liderazgos, encarando un final de mandato con nuevos bríos y esperanzas. Un vistazo al plan anual normativo

(aprobado por acuerdo del Gobierno de Aragón de 25 de enero de 2021) revela la ingente cantidad de energía que se espera liberar paulatinamente, pues el plan recoge iniciativas cuya tramitación y éxito final se extenderán más allá de 2021. En el ámbito presupuestario, el gobierno cuatripartito (PSOE, PAR, Podemos y CHA) lograba sumar el apoyo parlamentario pasivo de Cs e IU (si bien IU apoyó varias secciones de los presupuestos) a unas cuentas de 7.444 millones de euros, con un techo de gasto de 6.080 millones, que el 2 de enero aumentará hasta 6.240 millones en virtud del acuerdo alcanzado por el Gobierno de España con la Comisión Europea para la aportación de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Al mando de la nave autonómica seguirá Javier Lambán, sobrepuesto a una dolencia que por momentos hizo pensar a algunos en su retirada anticipada. Al contrario, el presidente anunció su intención no solo de agotar su mandato, sino de concurrir como candidato a los próximos comicios. Sin que se deba suponer relación alguna con estos hechos, a mediados de año, la primera concejal del Ayuntamiento de Zaragoza y luego delegada del Gobierno en Aragón, Pilar Alegría era nombrada ministra de Educación, cumpliéndose el anhelo de algunos: “tener un ministro aragonés”. En un ambiente de abierta confrontación, el PAR transitó por un demorado y congreso, concluido –aunque judicializado– con la victoria del vicepresidente del Gobierno y consejero de Industria –Arturo Aliaga– y el inmediato cese de su competidora Elena Allué (directora general de turismo) y Javier Callizo (secretario general técnico), ambos ya ex miembros de su departamento. El partido Cs también vivió su tanto de controversia, con la dimisión múltiple de las tres juntas directivas de las respectivas agrupaciones de Zaragoza, críticas con la gestión del coordinador autonómico Daniel Pérez Calvo. El PP, por su parte, entronizaba a Jorge Azcón, alcalde de la capital aragonesa, como presidente autonómico del partido, sin que se haya despejado la incógnita de candidato a la presidencia del Gobierno de Aragón.

Merece una mención final la figura de Juan Antonio Bolea, fallecido nonagenario, quien fuera diputado y senador constituyente en 1977 y 1979 bajo las siglas de la UCD, y primer presidente provisional de la Diputación General de Aragón hasta su renuncia en 1981 (a la militancia en UCD y a la presidencia de la “preautonomía”) por oponerse a la relegación de Aragón a la “vía lenta” de acceso a la autonomía. Senador desde 1982 por el PAR, fue luego diputado por el PAR en las Cortes de Aragón hasta 1999, abandonando luego la política activa.

Producción legislativa

La actividad legislativa en la Comunidad ha producido 8 leyes formales, de las que cabe descontar la de *Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2022*. Del resto, descollan las tres de clara orientación institucional o administrativa (simplificación, régimen jurídico del sector público, modificación de la ley del Presidente y del Gobierno), ocupándose el resto de operar sendas modificaciones, dos puntuales del Código del Derecho Foral de Aragón (sobre autorización de asistencia psicológica a los menores en caso de episodios de violencia de género de sus progenitores, y adquisiciones de mostrencos, res-

pectivamente) y una extensa de la legislación de tasas. Además, veía la luz la Ley 3/2021, de 20 de mayo, *por la que se regula la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital y el Servicio Público Aragonés de Inclusión Social*, trasunto del Decreto-ley 5/2020, de 29 de junio, de cuyo contenido ya se dio cuenta en la pasada edición de este Informe).

La Ley 1/2021, de 11 de febrero, *de simplificación administrativa* diseña una estrategia global para la progresiva “transformación y mejora de la organización del sector público resultante de un conjunto de iniciativas de mejora de la calidad normativa, simplificación normativa, transformación digital del sector público, modernización y racionalización administrativa, revisión, reordenación y agilización de procedimientos y reducción de cargas administrativas”. Se trata de un extenso texto que recoge todas las fórmulas hasta ahora conocidas para significar la simplificación burocrática: redistribución de competencias; simplificación, unificación o eliminación de procedimientos; supresión de trámites y de inscripciones registrales; normalización de documentos, modelos y formularios; publicación de catálogos de buenas prácticas; agilización de las comunicaciones electrónicas; digitalización de procesos; adaptación de la información de los procedimientos a lectura fácil y lenguaje claro; reducción de términos y plazos; extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada; fomento de declaraciones responsables y comunicaciones; gestión coordinada de procedimientos y dotación de unidades transitorias de apoyo a la gestión. Para implantar todas esas fórmulas y monitorizar su funcionamiento se crea la Comisión de simplificación administrativa (integrada por hasta diez empleados públicos autonómicos y locales con un mandato de cinco años, renovable indefinidamente).

La ley modifica otras cuantas leyes administrativas generales (hacienda, subvenciones, contratos del sector público...) regulando, entre otras cuestiones, la agilización de procedimientos de fiscalización, la tramitación urgente de subvenciones para situaciones excepcionales y la tramitación de los contratos menores. Además de operar reformas puntuales en normas sectoriales (ordenación del territorio, urbanismo, gestión ambiental y, particularmente, en el régimen de generación de energía renovable), se contempla la aprobación de un proyecto de ley “ómnibus” de simplificación administrativa dentro del plazo de seis meses, al objeto de incorporar las reformas legales necesarias para la sustitución de autorizaciones o licencias previas por declaraciones responsables o comunicaciones, la sustitución del silencio negativo por silencio positivo, la revisión de los plazos de silencio administrativo, la revisión de los plazos de emisión de informes y dictámenes.

La Ley 4/2021, de 29 de junio, *de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón* tiene como objetivo principal, además de incorporar las modificaciones derivadas de la simultánea aprobación de la Ley 5/2021, regular la capacidad normativa del Gobierno de Aragón, aclarando las fases del procedimiento y el contenido de los documentos integrantes del expediente administrativo. El texto detalla la dinámica del procedimiento de elaboración de las normas con rango ley y reglamentos, del que destaca el tratamiento de los trámites participativos y de la memoria explicativa en materia de

igualdad de género. En efecto, la ley garantiza la realización de una revisión jurídica previa a la sustanciación de las alegaciones durante la audiencia e información pública en los proyectos de elaboración normativa.

La Ley 5/2021, de 29 de junio, de *Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón*, reemplaza la ya obsoleta Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma (originaria de 1996 y refundida en 2001). Se trata de una extensa norma, fiel a la estructura y contenidos de la normativa básica estatal que desarrolla, contenida en las conocidas como “leyes siamesas” (39 y 40/2015, de 1 de octubre) en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo. Así pues, esta ley delimita la competencia para la imposición de sanciones administrativas en ausencia de previsión legal o reglamentaria sectorial expresa; eleva los umbrales para someter al Consejo Consultivo las reclamaciones de responsabilidad patrimonial administrativa de seis mil a cincuenta mil euros (a imagen de lo vigente para la Administración estatal); adapta a la legislación básica de contratación del sector público los encargos de ejecución a medios propios; e introduce alguna novedad de corto recorrido en lo puramente organizativo: la supresión de las viceconsejerías (figura no utilizada en las tres últimas legislaturas), el régimen de personal de las entidades de derecho público a las que solo se permite seleccionar personal laboral propio de manera excepcional; y la exhaustiva disciplina de los consorcios autonómicos, aun dentro del estrecho marco básico estatal, y de las fundaciones del sector público autonómico.

Sendas leyes han introducido reformas puntuales en el Derecho civil especial de la Comunidad. Una viene motivada por la necesidad de adaptarlo a nuevas coordenadas resultantes de la regulación estatal (la disposición final segunda del Real Decreto-ley 9/2018, de *medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género*, que exceptúa del ejercicio conjunto de la patria potestad –autoridad familiar, en Aragón– la autorización para dispensar atención psicológica a los hijos menores cuando el padre sea reo de algún delito contra la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o la libertad e indemnidad sexual de la madre). La otra avanza en el proceso iniciado en 1995 con la sustitución del Estado en la sucesión intestada, seguido en 2011 con la apropiación *ex lege* de las fincas de reemplazo de las parcelas sin dueño conocido en procesos de concentración parcelaria (disposición avalada por la STC 41/2018, de 26 de abril), proceso culminado ahora siguiendo la estela de la Comunidad Foral de Navarra, que contemporáneamente a la aragonesa osó recabar para sí todos los mostrencos, sin reproche alguno en la STC 40/2018, también de 26 de abril.

Pocos meses después, la Ley 6/2021, de 29 de junio modificaba de nuevo el Código del Derecho Foral de Aragón y el Texto Refundido de la Ley del Patrimonio de Aragón en lo tocante a la regulación de los inmuebles vacantes y los saldos y depósitos abandonados. Acaso pueda sorprender que el criterio empleado por el Tribunal Constitucional para amparar la ruptura de un protomonopolio patrimonial estatal haya sido la afirmación, originaria de la STC 150/1998, de 2 de julio, de que la materia de bienes vacantes o mostrencos es civil y no administrativa. La Comunidad aragonesa, al ostentar un corpus de Derecho civil propio con instituciones (la sucesión intestada) a las que cabe conectar otras nuevas

(los bienes vacantes), ha podido hacerse unilateralmente con los futuros mostrencos ubicados en su territorio, sin mayor quebranto que, por ejemplo, el producido por la regulación de contratos civiles tan usados en una economía abierta como la compraventa o la permuta (véase la profusa e intensa regulación que de ellos practica el Código civil catalán, declarado no inconstitucional por la STC 132/2019, de 13 de noviembre).

Por último, la Ley 7/2021, de 7 de octubre modifica extensamente el Texto Refundido de las Tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2004, y puntualmente la Ley de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2006. La aprobación de esta ley se excusa en la necesidad de operar una depuración técnica y financiera de las tasas y actualización de sus cuantías, tareas que ya no puede cumplir la tradicional ley de acompañamiento a la ley anual de presupuestos tras la modificación realizada por el Reglamento de las Cortes de Aragón. En efecto, la norma parlamentaria establece que las citadas leyes de acompañamiento sólo pueden incorporar medidas cuya vigencia se corresponda con la de la ley anual de presupuestos.

Legislación de urgencia

La profusión de normas legislativas de urgente necesidad se ha contenido respecto al curso anterior, habiéndose promulgado un total de ocho Decretos-leyes.

En primer término, se sitúan los Decretos-leyes relacionados con el control de la pandemia. Alguno se ha limitado a imponer restricciones en aplicación de la Ley 3/2020 de control de la pandemia (el 1/2021, de 4 de enero, estableció el nivel de alerta sanitaria 3 agravado para todo Aragón con ocasión de la cuarta ola), y otros han servido, además de modular puntualmente los niveles de alerta al albur de la evolución de la situación sanitaria, para introducir modificaciones en la citada Ley 3/2020 (el 2/2021, de 7 de mayo estableció el *nivel de alerta sanitaria 3 agravado para ciertos municipios y comarcas*, restringió a cuatro el número de asistentes a reuniones sociales y suspendió las fiestas populares veraniegas; el 4/2021, de 8 de julio estableció el nivel 2 de alerta sanitaria 2 e introdujo en la Ley un sistema de trazabilidad de contagios y contactos basado en la conservación, por parte de actividades o negocios particulares, de registros de información personal de clientes o participantes; el 5/2021, de 1 de septiembre prolongó la suspensión de fiestas populares hasta octubre; y el 6/2021, de 15 de septiembre hizo lo propio hasta noviembre, impidiendo así que la populosísima ciudad de Zaragoza pudiera celebrar su fiesta patronal provocando una séptima ola de la pandemia, que acabó produciéndose a inicios del mes de diciembre).

En segundo lugar, cabe agrupar los Decretos-leyes de propósito financiero, destinados a paliar los efectos de la pandemia y de catástrofes naturales: el Decreto-ley 3/2021, de 16 de junio, reguló la dispensación de una ayuda financiera estatal por importe 141.350.000 euros derivada del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la Covid-19. Seguidamente, el Decreto-ley 7/2021, de 12 de noviembre, autorizó la concesión directa y urgente de subvenciones destinadas a entidades locales aragonesas afectadas por la borrasca Gloria (18 al 26 de enero de 2020) por importe de 930.000 euros, cantidad complementaria a los

5.500.000 euros en subvenciones estatales otorgados a municipios aragoneses en julio de 2021 al amparo del Real Decreto-ley 11/2019 (originariamente dispuesto para remediar los daños producidos por los muchos incendios y DANAs ocurridas entre abril de 2019 y el 31 de marzo de 2020). Finalmente, el Decreto-ley 8/2021, de 24 de noviembre, habilitó la concesión directa de la ya habitual subvención de c. 4 millones de euros a favor de “Opel España, SLU”, esta vez para “el desarrollo de proyectos de protección medioambiental, de investigación industrial y desarrollo experimental, y para la transformación y modernización tecnológica de los procesos y hacer frente a los perjuicios económicos derivados de la Covid-19”. Sin entrar a discutir la necesidad de articular una medida de apoyo financiero autonómico a una industria estratégica para la economía regional, parece dudosamente justificable la vía de urgencia utilizada para ello, a la vista de la reiteración de la cadencia y de las sumas concedidas.

Conflictividad constitucional

La actividad precontenciosa de la Comisión Bilateral de Cooperación Estado-Aragón ha sido relativamente intensa, negociándose y resolviéndose discrepancias relativas a diversas normas autonómicas, la mayoría de ellas en materia de empleo público (materia carente todavía de una norma legal de cobertura de fuente autonómica). Los compromisos del Gobierno de Aragón se han fijado en la formulación de varias iniciativas legislativas para aclarar expresamente algunos aspectos controvertidos, tales como la aplicación de las leyes de garantía de la unidad de mercado y de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio respectivamente a lo dispuesto en los arts. 2 y 15 de la Ley 1/2021, de simplificación administrativa.

En cuanto al art. 13 de la citada Ley 1/2021, a la vista del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, *de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público*, el acuerdo pasa por considerar que la atribución temporal de funciones al personal interino allí regulado procede estrictamente en los términos de lo dispuesto en el art. 73 del EBEP, debiéndose predisponer la oportuna normativa para elucidarlos (en idéntico sentido se pronunció la Comisión en relación al art. 35 de la Ley 4/2020, de 30 de diciembre, *de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 2021*).

En relación con el art. 11 del Decreto-ley 4/2020, de 24 de junio, *de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la Estrategia Aragonesa para la Recuperación Social y Económica*, el Gobierno de Aragón prometía realizar adaptaciones para aclarar que la adscripción temporal de funciones, en caso de ser forzosa, se ajustará a las propias del cuerpo, escala, clase categoría, subgrupo profesional, o a las que desempeñe el personal afectado, eliminando la mención al carácter “preferente” de tal atribución; y en general, se determinará previa negociación colectiva y solo afectará al personal de carácter temporal en aquellos supuestos que se determinen reglamentariamente entre aquellos en que así lo permita la legislación básica estatal. Además, se establecerá la obligatoriedad de someter a negociación colectiva los criterios relativos a la designación de personal fijo al que se le nombre en adscripción temporal de funciones forzosa con cambio de localidad. En cuanto al art. 12 del Decreto-ley 4/2020, relativas al

disfrute de vacaciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma, podrá disfrutar del periodo vacacional establecido para el ejercicio 2020 conforme al calendario fijado, en los términos de los arts. 50 del TREBEP y 38.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Ya en arena contenciosa, veía la luz la STC 68/2021, de 18 de marzo, parcialmente –marginalmente– estimatoria del recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de Aragón frente a la Ley de Contratos del Sector Público. Tras un recordatorio de la ajenidad de la Comunidad aragonesa a la formalidad proclamada en la disposición adicional primera de la Constitución, reservada a los territorios históricos (País Vasco y Navarra), la sentencia efectúa una puntual y minuciosa valoración del carácter básico de la ley estatal en sus dimensiones material y formal, vinculando la materia contractual con el procedimiento administrativo común y con varios principios jurídicos (estabilidad presupuestaria y eficiencia del gasto público, libre competencia). El fallo avala la constitucionalidad de las reglas relativas al ámbito subjetivo y objetivo, la capacidad de contratación, solvencia y clasificación de los licitadores, la prohibición del pago aplazado y sus excepciones; a la preparación y adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos; las prerrogativas de la Administración (*ius variandi* y deber de respetar el equilibrio financiero, salvo varias prescripciones accesorias o de detalle: algunos plazos, alusiones a órganos, trámites pormenorizados, etc.); la exigencia del informe preceptivo del Consejo de Transparencia previo a la reserva de datos sobre la celebración de un contrato; la facultad de los entes locales de alojar sus perfiles de contratante en los sistemas estatal o autonómicos. También en vía interpretativa se salva la constitucionalidad de ciertos preceptos (por ejemplo, la extensión del término “Tesoro Público” a las haciendas autonómicas y locales, la ampliación de la exención de los gastos de órganos estatales a sus homólogos autonómicos, o la capacidad de las Comunidades Autónomas de desarrollar por vía reglamentaria determinadas remisiones legales). La sentencia declara la nulidad de algunos preceptos dispersos, para garantizar la eficacia en todo el territorio nacional de las clasificaciones de empresas adoptadas por una Comunidad Autónoma, o impedir la aplicación supletoria de la legislación estatal en defecto de normas autonómicas que se autoatribuyan la competencia para resolver los recursos especiales en el ámbito de las entidades locales.

Conflictividad jurisdiccional

Cumple informar de la resolución de un conflicto vertical y múltiple, de índole financiera, sostenido entre las autoridades estatal y autonómicas, entre ellas la aragonesa. Un acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera suscrito a finales de julio de 2021, tributario de la STS de 19 de abril de 2021 (estimatoria de la reclamación de Castilla y León), comprometía al Ministerio de Hacienda a librar a las Comunidades el pago pendiente por la liquidación del IVA de 2017 (c. 80 millones de euros en el caso de Aragón). A mayor abundamiento, en el mismo Consejo se anunció que el Ministerio de Hacienda no reclamaría a las Comunidades Autónomas los desfases por las entregas a cuenta de 2020 provocada por la pandemia: en su lugar, el Ministerio dispuso un fondo especial de

3.900 millones de euros que, en el caso de Aragón, oscilaría entre los 270 y los 300 millones de euros. Asimismo, el Ministerio prometió aportar a las Comunidades de régimen común unas entregas a cuenta por importe de c. 112.000 millones de euros –un 6,3% más que en 2021– conforme a un criterio de población ajustada atendiendo a factores demográficos (envejecimiento y dispersión territorial, principalmente): importa destacar este aspecto por lo que puede significar como precursor de la largamente esperada reforma del sistema de financiación autonómica.

Finalmente, se ha resuelto el litigio de los “bienes de Sijena”, tras desestimar la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo en sentencia de 13 de enero de 2021 los recursos de casación interpuestos por el Consorci del Museu de Lleida, el Museu Nacional d'Art de Catalunya y la Generalitat contra la sentencia de la Audiencia Provincial de Huesca, que declaró la nulidad de las compraventas debido a que la titularidad del tesoro correspondía –ayer y hoy– a la Orden Sanjuanista del Real Monasterio de Sijena, persona jurídica distinta de la vendedora ineficaz (la Real Orden del Monasterio de San Juan de Jerusalén de Valldoreix, depositaria de los bienes). La sentencia ordena el reintegro y traslado de dichos objetos al cenobio aragonés, mientras sigue pendiente el reintegro de las pinturas murales de las arquerías de la sala capitular del monasterio, operación de muy incierta viabilidad para la supervivencia del conjunto pictórico.

Actividad reglamentaria y estructura administrativa

A lo largo de 2021 han visto la luz unas pocas disposiciones de carácter general del máximo nivel: la norma de desarrollo de la recién aprobada Ley 3/2021 para la regulación de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital (Decreto 161/2021, de 13 de octubre), la que regula la escolarización del alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos –incluidos los que imparten enseñanzas de primer ciclo de educación infantil– (Decreto 51/2021, de 7 de abril), el Reglamento de las empresas de turismo activo (Decreto 39/2021, de 10 de febrero), la norma reguladora de las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y sus Organismos Públicos (Decreto 68/2021, de 19 de mayo) y la que modifica el reglamento de provisión de puestos de trabajo, carrera administrativa y promoción profesional de los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de 1997 para regular pormenorizadamente las comisiones de servicio, la selección de personal interino y la novedosa figura de la promoción interna temporal (Decreto 129/2020, de 23 de diciembre).

Otros instrumentos de planificación administrativa al más alto nivel han visto la luz, tales como el mapa sanitario de Aragón (aprobado y regulado por Decreto 168/2021, de 26 de octubre), el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de emergencias en gasoductos y oleoductos de Aragón (Decreto 49/2021, de 24 de marzo) y los esperados planes básicos de gestión y conservación de las Zonas de Especial Conservación y de las Zonas de Especial Protección para las Aves de la Red Natura 2000 en Aragón (Decreto 13/2021, de 25 de enero).

Cabe dar cuenta de algunas precisiones menores operadas en el entramado organizativo de la Administración aragonesa, a saber, el Reglamento orgánico de

los Centros Públicos de Educación de Personas Adultas (Decreto 172/2021, de 24 de noviembre) o los decretos por los que se crean y regulan órganos consultivos como la Comisión Asesora de Bibliotecas (Decreto 35/2021, de 24 de febrero), Comisión Aragonesa para la Conmemoración del Año Jacobeo 2021 (Decreto 58/2021, de 19 de abril), Comisión Interdepartamental para la Igualdad (Decreto 72/2021, de 2 de junio), y Consejo aragonés de aprendizaje a lo largo de la vida adulta (Decreto 171/2021, de 24 de noviembre).

La Cámara de Cuentas ha fiscalizado a lo largo del año 2021 la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón (2019), las cuentas anuales del Instituto Aragonés de la Juventud (2019), la racionalización del régimen retributivo del personal del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, el seguimiento del nivel de implantación en Aragón de las recomendaciones realizadas por el Tribunal de Cuentas para la aplicación de la Ley de la dependencia, el sector público local aragonés en el ejercicio 2019, la implantación y gestión de la administración electrónica en las entidades locales de población inferior a 20.000 habitantes y los reconocimientos extrajudiciales de crédito aprobados por las entidades locales de Aragón (2018).